

# **CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO**

## **Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Códigos de Buen Gobierno se establecen como una medida de autorregulación que tiene por objeto ayudar a las organizaciones en la definición de su modelo de Gobierno Corporativo, de modo que el mismo atienda, de forma objetiva y sin injerencias externas, al cumplimiento de los fines y de las funciones atribuidas a cada organización.

La idea anterior conecta directamente con las disposiciones de la vigente Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que, según su artículo 2º afecta a las Corporaciones de Derecho Público en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

El convencimiento en la implantación del Código se comprende igualmente necesario por cuanto si todo colegiado debe comportarse de forma irreprochable desde el punto de vista de la deontología, la Junta de Gobierno no debe solo comportarse irreprochablemente sino actuar también con transparencia en el ejercicio de sus funciones colegiales, velando por que su conducta refleje fielmente la posición que les corresponde como representantes colegiales y de la profesión.

## **CAPÍTULO I**

### **OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS RECTORES**

#### **Artículo 1.- Objeto. -**

El presente Código de Conducta tiene por objeto establecer los principios y normas de conducta que deben respetar los miembros de la Junta Directiva de las Comisiones de Trabajo del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía en el

desempeño de sus funciones con el fin de garantizar un modelo de gobierno ético, transparente y eficaz.

#### **Artículo 2.- Ámbito subjetivo. -**

El presente Código de Conducta se aplicará a los miembros de la Junta Directiva de las Comisiones de Trabajo del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía.

Por resolución de la Junta de Gobierno, adoptada por mayoría simple, se podrá extender a otros cargos del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía.

#### **Artículo 3.- Principios básicos. -**

Los miembros de la Junta Directiva de las Comisiones de Trabajo del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía servirán con objetividad los intereses protegidos por el Colegio tanto frente a los colegiados como a los ciudadanos, debiendo evitar que sus intereses personales puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

Las personas comprendidas en su ámbito de aplicación adecuarán su actividad a los principios de autonomía e independencia, transparencia, buena fe, igualdad, diligencia y responsabilidad.

## **CAPÍTULO II**

### **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

#### **Artículo 4.- Dedicación. -**

1.- Desempeñarán su actividad con la dedicación necesaria, velando por compatibilizar su cargo con su ejercicio profesional ajeno al Colegio.

2.- Deberán informarse y preparar adecuadamente las reuniones, recabando previamente la información necesaria para la formación de su criterio respecto de los asuntos a tratar en el orden del día.

3.- Asistirán a las reuniones y participaran activa y respetuosamente en las mismas.

#### **Artículo 5.- Confidencialidad y declaraciones públicas. -**

1.- Guardarán, incluso tras cesar en el cargo por cualquier motivo, la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo del ejercicio de sus cargos.

2.- El Decano será el único miembro de la Junta de Gobierno legitimado para realizar declaraciones públicas sobre las decisiones de la Junta de Gobierno. Cuando el resto de miembros de la Junta de Gobierno o de la Junta Directiva de las Comisiones de Trabajo se manifiesten públicamente sobre cuestiones relacionadas con el Colegio, deberán indicar que su opinión es a título personal, salvo que estuvieran expresamente autorizados por acuerdo aprobado por mayoría simple de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 6.- Independencia. -**

1.- Formarán su criterio y adoptarán sus decisiones sin atender a instrucciones, opiniones y sugerencia de otras personas.

2.- No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones.

#### **Artículo 7.- Incompatibilidades. -**

1.- No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

2.- En general, el ejercicio de cualquier cargo en la Junta Directiva de las Comisiones de Trabajo es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo o puesto que impida prestar la dedicación oportuna a las obligaciones y deberes que requiere.

3.- La memoria anual del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía incluirá un apartado específico sobre el grado de cumplimiento del presente Código.

## **Artículo 8.- Transparencia. -**

Desempeñarán sus funciones con transparencia, debiendo informar a la Junta de Gobierno de cualquier situación que pueda resultar relevante para su actuación como miembro de la Junta Directiva de las Comisiones de Trabajo (pertenencia a otras corporaciones profesionales, situaciones de conflicto de interés y, en general, cualquier hecho que pueda generar situaciones de incompatibilidad).

## **Artículo 9.- Conflictos de intereses. -**

- 1.- Actuarán siempre en defensa del interés colegial y de la profesión, aun cuando su actuación les conlleve la pérdida de negocio.
- 2.- Se abstendrán de intervenir y votar y no podrán hallarse presentes en los asuntos tratados por la Junta de Gobierno en las que puedan tener cualquier interés personal o profesional.
- 3.- Por intereses personales o profesionales debe entenderse toda ventaja, económica o profesional, para ellos mismos, sus familiares, conocidos, amigos, clientes o socios cuya consecución les impida estar en situación de obrar con total independencia e imparcialidad.
- 4.- En todo caso, se considerará que existe interés personal cuando la situación de conflicto afecte a:
  - a) Los intereses propios.
  - b) Los intereses familiares, incluyendo los de su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
  - c) Los de las personas con quien tenga una cuestión litigiosa pendiente.
  - d) Los de las personas con quien tengan amistad íntima o enemistad manifiesta.
  - e) Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que el miembro de la Junta de Gobierno haya estado vinculado por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.
  - f) Los de personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.

## **Artículo 10.- Uso de los activos colegiales. -**

Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no correspondan al ejercicio de las funciones propias de su cargo.

#### **Artículo 11.- Incumplimiento. -**

1.- El incumplimiento de las obligaciones recogidas en este capítulo será instruido y resuelto conforme a lo previsto en los Estatutos del Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía, excluyendo del curso del procedimiento al miembro de la Junta Directiva de las Comisiones de Trabajo afectado.

2.- En la graduación de las sanciones a imponer por la Junta de Gobierno se valorará la existencia de perjuicios para el Colegio, la repercusión de la conducta en los colegiados, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades incompatibles.

### **CAPÍTULO III**

## **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y DIFUSIÓN**

#### **Artículo 12.- Interpretación. -**

1.- Cualquier duda interpretativa del presente Código de Conducta será objeto de resolución por la Junta de Gobierno, adoptada por mayoría simple y siempre a la vista de los principios interpretativos establecidos en el mismo.

2.- La resolución interpretativa aprobada por la Junta de Gobierno se considerará como parte integrante de este Código de Conducta, debiéndose unir al mismo mediante Anexo.

#### **Artículo 13.- Entrada en vigor. -**

El presente Código de Conducta entrará en vigor en el momento de aprobación por la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 14.- Difusión. -**

1.- Los miembros de la Junta Directiva de las Comisiones de Trabajo tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Código. A tal efecto, se les hará entrega de un ejemplar actualizado del mismo cuando accedan al cargo.

2.- Del mismo modo, la Junta de Gobierno deberá adoptar las medidas oportunas para su difusión entre los colegiados, incluyendo la publicación de este Código de Conducta en la Web profesional de CODINAN.